



LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 14 de abril del 2026, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencia, exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Educación Guerrero para que, en el ámbito de sus atribuciones, emita o, en su caso, actualice los criterios administrativos y circulares correspondientes, a fin de que en los procesos de inscripción y reinscripción en instituciones públicas y privadas incorporadas al sistema educativo estatal, no se condicionen ni se requiera que el formato del Acta del Registro Civil del educando se encuentre actualizada o de fecha inmediata anterior, ordenando se observe lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

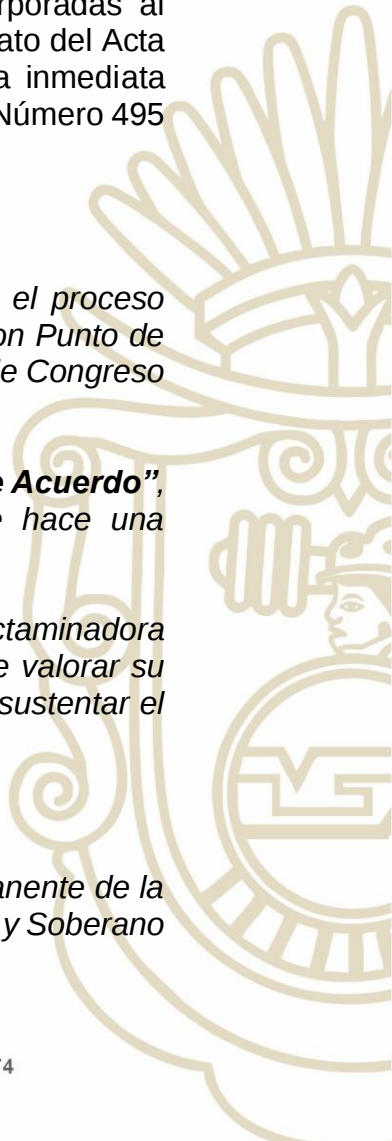
En el apartado de “Antecedentes” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Proposición con Punto de Acuerdo ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado referido al “Contenido de la Proposición con Punto de Acuerdo”, a efecto de clarificar lo señalado por el Diputado promovente, se hace una transcripción de la exposición de motivos.

En el apartado denominado “Consideraciones” esta Comisión dictaminadora realiza el análisis técnico y jurídico de la proposición, con el objeto de valorar su causa y realizar las modificaciones que resulten procedentes, a fin de sustentar el presente Dictamen con Punto de Acuerdo Parlamentario.

I. ANTECEDENTES

En sesión de fecha 16 de febrero del presente año, la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano





de Guerrero, tomó conocimiento de la Proposición con Punto de Acuerdo suscrita por el Diputado **Jesús Parra García**, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencia, , exhorta respetuosamente al Maestro Ricardo Castillo Peña, Titular de la Secretaría de Educación Guerrero, para que, en el presente período de inscripciones y reinscripciones en todas las modalidades y niveles educativos, gire instrucciones precisas a los directivos de las Instituciones Públicas y Privadas del Estado A efecto de dar fiel cumplimiento a la ley y no requieran a los padres de familia y/o tutores Actas de Nacimiento "actualizadas", toda vez que tal exigencia contraviene la normatividad vigente y podría generar responsabilidades administrativas.

En la misma sesión, la Comisión Permanente, ordenó turnar la Proposición con Punto de Acuerdo de referencia a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para los efectos conducentes.

El Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en acato a la Presidencia de la Mesa Directiva, remitió mediante oficio número LXIV/2DO/SSP/DPL/1050/2026, de fecha 16 de febrero de 2026, a la Presidencia de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, la Proposición con Punto de Acuerdo en 5 tantos, en copia, para las integrantes de la Comisión, para los efectos a que haya lugar.

La Presidencia de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología remitió a cada una de las integrantes de la misma, mediante oficio número HCEG/LXIV/2DO/PSA/CECYT/0296/2026, HCEG/LXIV/2DO/PSA/CECYT/02972026, HCEG/LXIV/2DO/PSA/CECYT/0298/2026, HCEG/LXIV/2DO/PSA/CECYT/0299/2026 de fecha 20 de febrero del año en curso, una copia simple del Punto de Acuerdo que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

La Comisión de Educación, Ciencia en su sesión de fecha diecisiete de marzo del presente año, las Diputadas y los Diputados emitieron el Dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario que nos ocupa.

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

El Diputado promovente motiva su Proposición con Punto de Acuerdo conforme a lo siguiente:





“...CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Toda persona tiene derecho a la identidad y al registro de los hechos y actos del estado civil que le conciernen, conforme al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El acta de nacimiento es el documento oficial que acredita dicho derecho y cuya validez no está limitada por el tiempo, salvo que existan rectificaciones judiciales o administrativas. Exigir un documento "actualizado", constituye una carga innecesaria que afecta la economía y el acceso efectivo a la educación de las familias guerrerenses, en particular de aquellas que habitan en comunidades rurales apartadas.

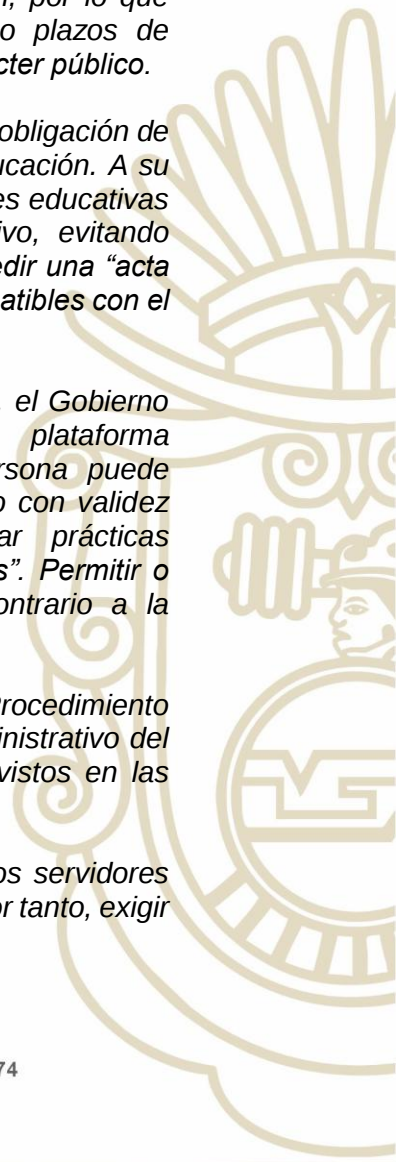
SEGUNDO. - La Secretaría de Gobernación, a través del Registro Nacional de Población (RENAPO), y diversas Entidades Federativas, han emitido criterios claros en el sentido de que las actas de nacimiento en formato digital o físico conservan plena validez de manera indefinida, mientras los datos que contengan no hayan sufrido modificación; por lo que ninguna autoridad educativa puede establecer restricciones adicionales o plazos de “vigencia” de un documento que, por su naturaleza, es permanente y de carácter público.

TERCERO. - El artículo 31, fracción I, de la Constitución Federal establece la obligación de los mexicanos de hacer que sus hijos concurran a las escuelas para su educación. A su vez, el artículo 7° de la Ley General de Educación dispone que las autoridades educativas deberán promover la inclusión, equidad y gratuidad del servicio educativo, evitando exigencias que discriminen o limiten el acceso a la educación; por lo que pedir una “acta actualizada” vulnera estos principios y genera obstáculos burocráticos incompatibles con el mandato constitucional.

CUARTO. -En el contexto de la transformación digital del Estado mexicano, el Gobierno Federal ha implementado la plataforma <https://www.gob.mx/ActaNacimiento/folioSeguimiento/>, donde cualquier persona puede obtener una copia certificada del acta de nacimiento en formato electrónico con validez nacional. Este esfuerzo tiene como propósito precisamente eliminar prácticas administrativas obsoletas, entre ellas, la solicitud de documentos “recientes”. Permitir o tolerar tales exigencias en instituciones guerrerenses iría en sentido contrario a la modernización administrativa y a la simplificación normativa.

QUINTO. - Resulta oportuno señalar que el artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y su correlativo en la Ley número 494 de Procedimiento Administrativo del Estado de Guerrero, prohíben solicitar documentación o requisitos no previstos en las disposiciones legales aplicables.

La infracción a esta norma puede derivar en sanciones administrativas a los servidores públicos responsables, de conformidad con las leyes de responsabilidades. Por tanto, exigir



actas “actualizadas” sin sustento jurídico puede configurar una falta administrativa sancionable.

SEXTO. - Diversas Entidades Federativas, como Ciudad de México, Jalisco y Veracruz, han emitido circulares y oficios donde se prohíbe expresamente condicionar la inscripción escolar a la presentación de actas de nacimiento con expedición reciente; por lo que resulta conveniente, que en nuestra Entidad, se adopte una política institucional similar, a fin de unificar criterios, garantizar certeza jurídica y evitar abusos que lesionan los derechos de las niñas, niños y adolescentes del estado.

SÉPTIMO. - La educación debe concebirse como un derecho humano fundamental y no como un privilegio supeditado a formalismos injustificados; por lo que el Poder Legislativo, atento a su función de control y vigilancia del interés público, tiene la responsabilidad de exhortar a las autoridades educativas a observar la legalidad, la racionalidad administrativa y el principio del interés superior de la niñez. Este Congreso a través de cada uno de sus integrantes y en su conjunto, no puede permanecer ajeno a prácticas que, aunque de apariencia menor, reproducen desigualdades e impiden el ejercicio pleno del derecho a la educación en Guerrero.

PUNTO DE ACUERDO

Artículo Primero. - El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta respetuosamente al Maestro Ricardo Castillo Peña, Titular de la Secretaría de Educación Guerrero, para que, en el presente período de inscripciones y reinscripciones en todas las modalidades y niveles educativos, gire instrucciones precisas a los directivos de las instituciones públicas y privadas del Estado a efecto de dar fiel cumplimiento a la ley y no requieran a los padres de familia y/o tutores actas de nacimiento “actualizadas”, toda vez que tal exigencia contraviene la normatividad vigente y podría generar responsabilidades administrativas.

Artículo Segundo. - El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta respetuosamente al Doctor Javier Saldaña Almazán, Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero, para que, en el presente período de inscripciones y reinscripciones en en todas las modalidades y niveles educativos, gire instrucciones precisas a los directivos de las instituciones a su encargo, a efecto de dar exacto cumplimiento a la ley y no requieran a los padres de familia y/o tutores actas de nacimiento “actualizadas”, toda vez que tal exigencia contraviene la normatividad vigente y podría generar responsabilidades administrativas.

...

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que en términos de lo dispuesto en artículos 61 fracción XXVIII, inciso c), 62 fracción IV, 67, 190 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 46, 49 fracción XVI, 66, fracción VI, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 286, aplicable de conformidad con lo dispuesto por el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, esta Comisión de Educación Ciencia y Tecnología, está plenamente facultada para analizar, discutir y aprobar, en su caso, el presente dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario.

SEGUNDA. Que el objeto de la proposición consiste en exhortar a la Secretaría de Educación Guerrero y a la Universidad Autónoma de Guerrero para que, en los procesos de inscripción y reinscripción, se abstengan de exigir actas de nacimiento “actualizadas”, por carecer dicha exigencia de sustento jurídico y representar una carga administrativa innecesaria para las familias.

TERCERA. Que el derecho a la identidad se encuentra reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que el acta de nacimiento constituye el instrumento público idóneo para acreditar dicho derecho, sin que la normatividad federal o estatal establezca una vigencia temporal limitada, salvo que exista modificación en los datos contenidos en la misma.

CUARTA. Que el derecho a la educación, previsto en el artículo 3º de la Constitución Federal, así como en la Ley General de Educación y en la Ley Número 464 de Educación del Estado de Guerrero, debe garantizarse bajo los principios de universalidad, gratuidad, inclusión y equidad, evitando cargas administrativas injustificadas que puedan traducirse en barreras de acceso, especialmente para niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad o que habitan en comunidades rurales.

QUINTA. Que, conforme a la legislación en materia de procedimiento administrativo, ninguna autoridad puede exigir requisitos adicionales a los previstos en la ley. En consecuencia, la solicitud de actas de nacimiento con determinada “vigencia” carece de fundamento normativo expreso, por lo que resulta procedente promover la armonización de criterios administrativos que otorguen certeza jurídica a la ciudadanía y a las propias autoridades educativas.

SEXTA. Que esta Comisión reconoce que, en la práctica administrativa, algunas instituciones educativas solicitan documentos recientemente expedidos con la

finalidad de garantizar que la información sea legible o coincida con los registros digitales; sin embargo, dicha finalidad puede alcanzarse mediante mecanismos alternativos de verificación, sin imponer cargas económicas o desplazamientos innecesarios a las familias.

SÉPTIMA. *Que por lo que respecta a la Universidad Autónoma de Guerrero, este Congreso reconoce plenamente su autonomía constitucional, prevista en el artículo 3° fracción VII de la Constitución Federal y en la Constitución Política del Estado. En consecuencia, cualquier pronunciamiento debe formularse en términos de respeto institucional, invitando al diálogo y a la revisión de prácticas administrativas, sin interferir en su régimen interno.*

OCTAVA. *Que el Poder Legislativo, en ejercicio de su función de representación popular y de control político, puede formular exhortos respetuosos a otras autoridades, no con carácter vinculante ni imperativo, sino como mecanismos de coordinación institucional orientados a la mejora del servicio público educativo y a la protección del interés superior de la niñez y la juventud.*

NOVENA. *Que, por lo anterior, esta Comisión estima procedente dictaminar en sentido positivo la Proposición con Punto de Acuerdo, realizando ajustes de técnica legislativa y precisión competencial, a efecto de que el exhorto:*

- *Sea jurídicamente sólido;*
- *Respete la esfera competencial del Poder Ejecutivo y la autonomía universitaria;*
- *Sea congruente con la realidad administrativa;*
- *Y contribuya a establecer y fortalecer el diálogo institucional entre el Congreso del Estado, la Secretaría de Educación Guerrero y la Universidad Autónoma de Guerrero”.*

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 14 y 21 de abril del 2026, el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que una vez dispensada la lectura, la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario presentado por las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencia, exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Educación Guerrero para que, en el ámbito de sus atribuciones, emita o, en su caso, actualice los criterios administrativos y circulares correspondientes, a fin de que en los procesos de inscripción y reinscripción en instituciones públicas y privadas incorporadas al sistema educativo estatal, no se condicionen ni se requiera que el formato del Acta del Registro Civil del educando se encuentre actualizada o de fecha inmediata anterior, ordenando se observe lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la autonomía universitaria, exhorta respetuosamente Consejo Universitario, a través del Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero para que, en los requisitos de inscripción y reinscripción, no se requiera al alumnado la presentación de Actas del Registro Civil actualizada o de fecha inmediata anterior, observando lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado, privilegiando el acceso efectivo al derecho a la educación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo Parlamentario a la Secretaría de Educación Guerrero y a la Universidad Autónoma de Guerrero, para su conocimiento y efectos conducentes.





TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA

DIPUTADA SECRETARIA

CATALINA APOLINAR SANTIAGO

DIPUTADA SECRETARIA

ERIKA LORENA LÜHRS CORTES

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A LA ESFERA DE COMPETENCIA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GUERRERO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, EMITA O, EN SU CASO, ACTUALICE LOS CRITERIOS ADMINISTRATIVOS Y CIRCULARES CORRESPONDIENTES, A FIN DE QUE EN LOS PROCESOS DE INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN EN INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS INCORPORADAS AL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL, NO SE CONDICIONEN NI SE REQUIERA QUE EL FORMATO DEL ACTA DEL REGISTRO CIVIL DEL EDUCANDO SE ENCUENTRE ACTUALIZADA O DE FECHA INMEDIATA ANTERIOR, ORDENANDO SE OBSERVE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY NÚMERO 495 DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO.)

